



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	600
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	750
Particulares, anual ptas. ...	900
Núm. suelto corriente, ...	10
" " atrasado ...	18

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas.

TODO PAGO SE HAÇA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Lunes 31 de marzo de 1980

Núm. 39

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Agricultura

CIRCULAR NÚM. 12

A propuesta de la Jefatura de Producción Animal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia Contagiosa y vulgarmente llamada Agalaxia, en el ganado ovino del término municipal de Osorno y que fue declarada oficialmente con fecha 11 de enero de 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de marzo de 1980. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

1208

Administración Provincial

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley del Patrimonio del Estado, se convoca concurso público para el arrendamiento de local en Palencia, con destino a la instalación de los Servicios de Correos y Telecomunicación en Palencia.

Las propuestas para el concurso, se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Palencia, en horas de oficina, o en cualquier otra de las referidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Las condiciones del concurso estarán expuestas en el tablón de anuncios de la citada Delegación de Hacienda, en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Palencia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palencia y en la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda, segunda planta).

El importe del presente anuncio, será de cuenta del adjudicatario del concurso.

Madrid 10 de marzo de 1980. — El Director General (ilegible).

1181

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos, titular del Coto Privado de Caza núm. 10.336, sito en el término municipal de Espinosa de Cerrato (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de marzo de 1980. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1180

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza a Sociedad de Cazadores "San Sebastián", titular del Coto Privado de Caza núm. P-10439, sita en el término municipal de Abarca de Campos (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de marzo de 1980 — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1180

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Delegación Provincial de Palencia**

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza a don Agustín Hidalgo Talón, titular del Coto Privado de Caza número 10.459, sito en el término municipal de Micieces de Ojeda (Palencia), para que una vez transcurridos cinco días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL", en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de Caza Menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de marzo de 1980. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.
1180

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA****Delegación Provincial de Palencia**

SECCION DE MINAS

ANUNCIO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Palencia, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación que se cita:

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia hace saber, que por el Ilmo. señor Delegado Provincial ha sido otorgado y titulado el siguiente Permiso de Investigación:

Número: 3.151.

Nombre: "PAYO".

Mineral: Arenisca, caolín y arenas silíceas Cuadrículas: 17.

Término municipal: Brañosera (Palencia).

Palencia 7 de marzo de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota.
1005

**DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO**

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. número 208/37/79.

"Sociedad Española de Alimentos, S.A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa "Sociedad Española de Alimentos S. A." (SEDA), suscrito, de una parte por la Dirección de la Empresa, y de la otra,

por los representantes de los trabajadores en la empresa.

RESULTANDO: Que con fecha 12 de febrero de 1980, tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Sociedad Española de Alimentos, S. A." (SEDA), suscrito por las partes con fecha 25 de enero de 1980.

RESULTANDO: Que por esta Delegación fueron requeridas las partes a fin de modificar la redacción dada al artículo 19 del Convenio por contravenir normas de derecho necesario y de obligada observancia, cuya modificación tuvo lugar en 18-3-80, incluyéndose en el Convenio y sustituyendo al anterior artículo 19.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO: Que modificado el artículo 19 del Convenio, no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Sociedad Española de Alimentos, S. A." (SEDA).

Segundo: Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ALIMENTOS, S. A., PARA EL AÑO 1980.

Ambito personal

Artículo 1.º — Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo de trabajo, obligarán a la Empresa "Sociedad Española de Alimentos, S. A.", y a los trabajadores pertenecientes a la misma con las excepciones siguientes:

- Los cargos de alta dirección.
- Personal perteneciente al grupo de técnicos de grado superior y medio.

Al personal citado, será aplicado este Convenio, menos en lo referente a retribuciones.

Ambito territorial

Artículo 2.º — La eficacia y obligatoriedad del presente Convenio Colectivo, alcanza a los trabajadores de la Empresa, con las excepciones del Artículo 1.º cualquiera que sea su lugar de trabajo.

Vigencia

Artículo 3.º — El presente Convenio entrará en vigor a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sus efectos económicos se aplicarán desde el 1.º de enero de 1980.

Se establece asimismo, a efectos salariales, una revisión semestral para cuyos efectos se estará de acuerdo a los índices señalados en cada momento por los acuerdos Centrales Patronales y Sindicatos.

Duración y denuncia

Artículo 4.º — La duración del presente Convenio será de un año, contado a partir del 1.º de enero de 1980 y se entenderá prorrogado por períodos de un año, si cualquiera de las partes afectadas no lo denuncia con tres meses de antelación a la fecha de su expiración.

Vigilancia

Artículo 5.º — Se creará una comisión mixta del convenio, compuesta por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los Trabajadores, a quien queda encomendada la interpretación y vigilancia del presente Convenio. Los componentes de dicha comisión mixta son:

Por la Empresa.

Juan Manuel Cruz Picallo.

Eduardo García-Abril del Campo.

Román Gómez Pérez.

Por los trabajadores.

M.ª Victoria Nieto Espina.

Angel Ruiz González.

Vicente Tobar Calvo.

Los cuales podrán ser variados a deseo de las partes respectivas, con la condición de la comunicación inmediata a la otra parte.

Prohibición de discriminación

Artículo 6.º — Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo o edad, en materia salarial, de promoción, ascensos, etc.

Expresamente queda prohibida la distinción en retribución de personas que ocupen puestos de trabajo y en iguales condiciones de contratación, en razón de sexo o edad.

De incumplirse, por la Empresa, tal prohibición, los trabajadores discriminados tendrán derecho a las diferencias salariales que procedan.

Cambios y nuevos puestos

Artículo 7.º — Se acuerda que el sistema de trabajo en la Empresa se regirá de acuerdo con el organigrama que se adjunta al presente Convenio, Anexo III.

Cualquier cambio de puesto de trabajo que suponga pasar a diferente centro de trabajo, deberá ser comunicado a los Delegados de Personal, los cuales propondrán los candidatos que hu-

biere y aconsejarán sobre las circunstancias de cada uno de ellos. La elección corresponderá a la Dirección.

En la creación de nuevos puestos de trabajo, se procederá de igual forma, intentando que en los ascensos, los puestos sean cubiertos por los empleados de la Empresa.

Tabla salarial

Artículo 8.º — Las retribuciones se abonarán de acuerdo con la tabla de salarios que se fija, la cual tendrá consideración de salario base que se abonará por unidad de tiempo en 12 mensualidades al año, en la cuantía reflejada para cada categoría en el Anexo I adjunto.

Artículo 9.º — Ningún trabajador podrá resultar lesionado en sus condiciones salariales por la aplicación de la mencionada tabla salarial, respetándose los que tuviese, si fuesen superiores a los pactados en el presente Convenio.

Artículo 10.º — Con independencia de los salarios base señalados, se establece un plus de puntualidad, en la cuantía de 100 pesetas día, que se percibirán por todo el personal afectado del presente Convenio, bajo los siguientes criterios:

Puntualidad. — Se establecen que la hora de fichar en portería deberá ser cinco minutos antes de la hora de entrada en cada turno.

Así como la hora de fichar de salida, será después de la hora de salida oficial del puesto de trabajo, en cada turno.

En cuanto a los trabajadores que realizan jornada partida, se entiende que las condiciones del plus de puntualidad son las mismas, a excepción del importe que se considera desglosado en su importe a 50 pesetas mañana y 50 pesetas tarde.

Penalizaciones. — Se establecen de la siguiente forma:

—Hasta la hora legal, se entiende por hora legal, 5 minutos antes de la hora de entrada al turno, no existe penalización.

—Desde la hora legal, hasta más de 5 minutos, se pierde la mitad del plus de puntualidad.

—Más de cinco minutos de la hora legal de entrada en el turno, se pierde la totalidad del plus.

—Como asimismo se considerará que la suma del conjunto de horas de retraso durante el mes, serán deducidas del sueldo; sin que ello prejuzgue que además se apliquen las sanciones que el caso requiera.

Artículo 11.º — La antigüedad se calcula en trienios al 6 por 100 sobre salario interprofesional para cada categoría, cantidad que se incrementará al salario a percibir por cada trabajador, según su antigüedad correspondiente.

Horas extraordinarias

Artículo 12.º — Se establece la total voluntariedad por parte de los trabajadores para la aceptación de horas extraordinarias, exceptuando casos de fuerza mayor previstos en la legislación vigente, incluso para aquellos que habitualmente viniesen realizándolas, bas-

tando notificar a la Empresa su deseo con un plazo de 48 horas de antelación, sin que por ello puedan adoptarse represalias de ningún tipo.

Las horas extraordinarias, se abonarán conforme al siguiente detalle:

—Los días laborables se pagarán con un recargo del 50 por 100.

—Los domingos y días festivos, incluida la tarde de los sábados, cuando se trabajen dichos días, se abonarán con un recargo de 100 por 100.

Para el personal que trabaje a turno continuado. Los festivos se abonarán como sigue:

—Para el que su turno trabaje dicha fiesta, se abonarán con el 100 por 100.

—Para el que su turno descanse dicha fiesta, se abonarán como, el equivalente a un día de vacaciones.

Prima de nocturnidad

Artículo 13.º — Para todo el personal que trabaje el turno comprendido entre las 22 horas a las 6 horas, durante más de 4 horas, se establece una prima de 700 pesetas día.

Para los que trabajen 4 horas o menos, una prima de 100 pesetas hora.

Prima dominical y de festivos

Artículo 14.º — Se establece para el personal que haya de trabajar en domingo o festivos, una prima de 1.000 pesetas en jornada completa y de 125 pesetas hora para jornada parcial.

Licencias retribuidas

Artículo 15.º — La Empresa concederá licencias retribuidas, con abono del salario real, menos el plus de puntualidad. Se establecerán los siguientes supuestos y en los previstos en la legislación vigente. Dichas licencias se disfrutarán en el momento de producirse el hecho.

a) Por matrimonio: 14 días naturales.

b) Por alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.

c) Por enfermedad grave de los parientes de primer grado: 2 días naturales, o cuatro medias jornadas consecutivas.

d) Por muerte de los parientes anteriormente señalados: 3 días naturales.

e) Por matrimonio de hermanos e hijos: 1 día natural.

f) En los casos b), c) y d) si hubiese desplazamientos superiores a 100 kilómetros, se ampliará en el tiempo que se tarde en la ida y regreso al lugar del hecho.

g) Por traslado del domicilio habitual: 1 día natural.

Para el disfrute de estas licencias, c), d) y e), se entienden incluidos también los parientes políticos del mismo grado.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 16.º — Se establecen dos pagas extraordinarias, una de verano y otra de Navidad. El importe de cada una de estas pagas será de una mensualidad del salario del anexo I más antigüedad.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibirá la gratificación correspondiente a la parte proporcional al tiempo trabajado.

Participación en beneficios

Artículo 17.º — Todo el personal percibirá como participación en beneficios, una mensualidad del salario del anexo I, más antigüedad.

Esta participación se percibirá en el primer trimestre del año.

Vacaciones

Artículo 18.º — Todo el personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones retribuidas al año y que entrará en vigor para el año 1980. El personal de nuevo ingreso, durante el transcurso del año, disfrutará la parte proporcional correspondiente.

El calendario anual de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los delegados de personal, una vez publicado el calendario oficial de fiestas.

Se respetará para el personal que trabaje a turno continuado, como períodos de descanso, las festividades de Navidad y Año Nuevo.

Enfermedad o accidente

Artículo 19.º — La Empresa abonará a los productores que causen baja lo siguiente:

—El 60 por 100 adelantado por la Empresa, durante las tres primeras semanas de I. L. T. (Incapacidad Laboral Transitoria).

—El 60 por 100 adelantado por la Empresa, en casos de embarazo y crianza.

—El 100 por 100 a partir del 21 día de I. L. T., derivada de enfermedad común si la comisión de vigilancia de Convenio así lo estima.

—El 100 por 100 a partir del 1.º día de I. L. T., provocada por enfermedad o accidente de trabajo que lleve consigo hospitalización.

—Para todos estos supuestos, el abono efectuado por la Empresa será sobre el salario del anexo I, más antigüedad.

En todos estos casos anteriores, la Empresa se reintegrará el importe de la prestación económica que corresponda percibir por este concepto de la Seguridad Social.

Prendas de trabajo

Artículo 20.º — Los trabajadores percibirán para su uso las siguientes prendas de trabajo:

—Administrativos, técnicos, laboratorio: 2 batas al año.

—Personal femenino: 2 batas y 2 gorros al año.

—Personal masculino: 2 buzos al año.

Mejoras sociales

Artículo 21.º — Las mejoras sociales establecidas el 14 de julio de 1978 entre Delegadas de Personal y la Dirección, referente a jubilación, viudedad, etc., siguen en vigor, incorporándose al presente Convenio en el anexo II.

Disposiciones finales

Artículo 22.º — Las normas del presente Convenio, son aplicables en todo su contenido y para todos los trabajadores de Sociedad Española de Alimen-

tos, S. A., a los que afecta dicho convenio, se aplicará la legislación laboral vigente en cada momento.

Modificación del ARTICULO 19.º del Convenio Colectivo de "Sociedad Española de Alimentos, S. A., para 1980.

Artículo 19.º—La empresa abonará a los productores que causen baja lo siguiente:

—El 60 % adelantado por la Empresa, durante las tres primeras semanas de I. L. T. (Incapacidad Laboral Transitoria).

—El 60 % adelantado por la Empresa, en casos de embarazo y crianza.

—El 100 % a partir del 21 día de I.L.T. derivada de enfermedad común, si la comisión de vigilancia de Convenio así lo estima.

—El 100 % a partir del 1.º día de I. L. T. provocada por enfermedad o accidente de trabajo que lleve consigo hospitalización.

Para todos estos supuestos el abono efectuado por la Empresa se calculará sobre el salario que sirve de base de cotización a la Seguridad Social en el mes anterior al de la baja.

En todos los casos anteriores, la Empresa se reintegrará el importe de la prestación económica que corresponda percibir por este concepto por la Seguridad Social.

Esta modificación queda incluida en el Convenio Colectivo de "Sociedad Española de Alimentos, S. A., y sustituye al anterior artículo 19.º de la redacción anterior que se encuentra en periodo de homologación por la Delegación Provincial de Trabajo.

ANEXO - 1

Tabla de salarios, que de común acuerdo regirá en el presente convenio a todos los efectos:

Aprendices	12.700,—
Peones	20.760,—
Porteros	37.500,—
Ayudantes envasadoras ...	26.500,—
Oficiales envasadoras ...	28.750,—
Oficiales 2.ª	39.000,—
Oficiales Mantenimiento ...	42.500,—
Encargado de sección ...	55.500,—
Auxiliar Administración ...	31.669,—
Oficial Administración ...	42.000,—
Auxiliar Laboratorio ...	42.000,—

Se sumarán a estas cantidades, la antigüedad de cada trabajador y el plus de puntualidad o asistencia, si hubiera lugar.

Reunidos en Palencia, a catorce de julio de 1978 y en el domicilio social de Sociedad Española de Alimentos, S. A., de una parte don Antonio Jesús Cruz Fuentes, que como Director-Gerente de dicha sociedad, actúa en representación de la misma y de otra parte los Delegados de Personal de la referida empresa, legalmente elegidos, don Antonio de la Fuente Rodríguez, don Vicente Tobar Calvo y don Celestino Lanchares García, los cuales actúan como representantes legales del personal de Sociedad Española de Alimentos, S. A. (en lo sucesivo SEDA).

Consideran los reunidos que debido al hecho de que en muchas categorías

laborales existe una falta de coincidencia entre sueldos realmente percibidos y las bases de cotización de la Seguridad Social y debido también a que en el momento de la jubilación se computan para determinar la pensión, las aportaciones de los anteriores 24 meses (en el transcurso de los cuales es frecuente se hayan producido fuerte aumentos en las bases), las pensiones concedidas difícilmente alcanzan al 75 por 100 de los sueldos reales y pueden llegar a ser tan bajas como el 40 por 100.

Estos hechos son causa de que la jubilación entrañe un notable sacrificio económico y los empleados la rehuyan agotando la edad límite y privándose de un bien ganado descanso, cuando aún podría ser tiempo de disfrutarlo.

Por otra parte, la empresa tendría que soportar la carga de unos empleados de edad demasiado avanzada que tienen que ser, a veces, ayudados por gente más joven que refuerce la plantilla.

El presente acuerdo, al que se llega en esta reunión, tiende aliviar esta situación proporcionando SEDA al jubilado una pensión complementaria con arreglo al siguiente articulado:

1.º — Todos los empleados de SEDA que se jubilen por edad o por causas de enfermedad no incluida en las prestaciones del Seguro de Accidentes de Trabajo, tendrán derecho a percibir de SEDA una Pensión Complementaria.

2.º — Esta pensión complementaria será pagada únicamente en aquellos casos en que la pensión concedida por la Seguridad Social o Mutualismo Laboral sea inferior al salario percibido por el empleado en el momento de su jubilación.

3.º — Para el cálculo de la Pensión Complementaria no se tendrán en cuenta aumentos de sueldo disfrutados en los anteriores dos años y con carácter individual, a favor del empleado que se jubila.

4.º — Se computará como sueldo en el momento de la jubilación, la suma de:

a) Salario base.
b) Complementos salariales, tales como antigüedad, incentivos, prima por carestía de vida, etc.

c) La doceava parte de las pagas extraordinarias obligatorias para SEDA.

d) Todo ello calculado como promedio de lo percibido en los tres últimos meses anteriores a la fecha de la jubilación.

5.º — En el caso de jubilados por edad, la Pensión Complementaria se calculará en función de los años de servicio a la empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

Con menos de 10 años de servicios a la empresa, 25 por 100.

Más de 10 años y menos de 15, 35 por 100.

Más de 15 años y menos de 25, 50 por 100.

Más de 25 años y menos de 30, 75 por 100.

Más de 30 años y menos de 35, 90 por 100.

Más de 35 años, 100 por 100.

6.º — En el caso de jubilados por enfermedad no protegida por el Segu-

ro de Accidente del Trabajo, la Pensión Complementaria se pagará con arreglo a la siguiente escala:

Con menos de 10 años de servicios a la empresa, 40 por 100

Más de 10 años y menos de 15 años, 50 por 100.

Más de 15 años y menos de 25 años, 60 por 100.

Más de 25 años y menos de 30 años, 90 por 100.

Más de 30 años, 100 por 100

7.º — Estos porcentajes se refieren a la diferencia entre el salario del jubilado en la empresa SEDA, según descrito en 4.º a, b, c, d y la cantidad neta percibida por el mismo de cualquier organismo oficial (Seguridad Social, Mutualidades Laborales, Dirección General de Clases Pasivas, etc.). Llevaba trabajando 23 años, si se jubila por edad tendrá una Pensión Complementaria de 5.000 pesetas. Si fuese por enfermedad la pensión sería de 6.000 pesetas.

8.º — Las Pensiones Complementarias se revisarán en el futuro al mismo tiempo y en las mismas proporciones que lo sean los salarios vigentes en SEDA.

9.º — Por ningún concepto podrán ser objeto de promoción estas Pensiones Complementarias. Es decir, al empleado que se retira con una determinada categoría profesional, conservará siempre la misma a efectos del cálculo de su Pensión Complementaria.

10.º — Cuando la pensión percibida de entidades oficiales sufra cualquier variación, la Pensión Complementaria pagada por la empresa será consecuentemente ajustada para que la suma de las dos pensiones, "oficial" y "complementaria" se mantenga constante.

11.º — Las Pensiones Complementarias se pagarán por la empresa mensualmente a través de cuenta bancaria abierta por el pensionista.

12.º — Las viudas o viudos y los hijos menores de edad de los pensionistas tendrán derecho a la muerte de este, de por vida las primeras y hasta su mayoría de edad los segundos, a dos terceras partes de la Pensión Complementaria que estuviese percibiendo el beneficiario en el momento de su muerte y en las mismas condiciones. Bien entendido que la cuantía de la Pensión no variará por coincidencia de viudas e hijos.

13.º — La obligación de SEDA para con un jubilado termina por fallecimiento de este si no deja viuda y, o, hijos y en todo caso el fallecimiento del viudo o viuda, o a la mayoría de edad del menor de los hijos según que el fallecimiento o la mayoría de edad ocurra después (en fecha posterior).

14.º — De este acuerdo se dará cuenta a la Delegación de trabajo en Palencia y se adiccionará al Reglamento de Régimen Interior de SEDA.

En prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento que consta de tres hojas y lleva las firmas en todas ellas.

S.E.D.A., S. A.: Por poder (ilegible).
—Delegados de Personal (ilegible).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
Y CAMINOS VECINALES

9.^a Jefatura Regional de Carreteras

Expropiación forzosa necesaria para la ejecución de las obras del proyecto: "Ensanche y mejora del firme de la CN-620 Pk. 65,000 al 85,305. Tramo: Torquemada - Sotoblanco" (1-P-242 M) términos municipales: Magaz y Baños de Cerrato (Palencia).

(Expdte. complementario)

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y C. V. de 5 de febrero de 1974, fue ordenada la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto: "Ensanche y mejora del firme de la CN-620 PK. 65,000 al 98,783. Tramo:

Torquemada - Límite provincia de Valladolid", al cual por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le era de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del Texto Refundido, aprobado por Decreto 1541/1972 de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia, para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por Resolución del mismo Centro Directivo de 21 de marzo de 1978, se aprueba el proyecto modificado que encabeza este escrito actualmente vigente y para cuya ejecución se hace preciso ocupar las parcelas, cuya descripción a continuación se indica.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º, esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios de las parcelas afectadas para que comparezcan en los Ayuntamientos de los térmi-

nos municipales respectivos en la fecha y hora que asimismo se indican, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

Igualmente y según lo dispuesto en el artículo 56.2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito, ante esta 9.^a Jefatura Regional de Carreteras (C/ Pte. Colgante, s/n. Valladolid), alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid 24 de marzo de 1980. — El Ingeniero Jefe Regional (ilegible).

9.^a Jefatura Regional de Carreteras

Valladolid

Expropiación forzosa: Ensanche y mejora del firme de la CN - 620 PK. 65,000 al 85,305. Tramo: Torquemada - Sotoblanco».

Términos municipales: Magaz y Baños de Cerrato (Palencia).

Parcela n.º	PROPIETARIO	Superficie aproximada que se expropia m ²	Clase de cultivo	Varios	Fecha días	Levant. mes	Acta año	Previas hora
TERMINO MUNICIPAL DE MAGAZ (PALENCIA)								
A	D. Crisógono de Coa Puertas.	331,25 m ² .	Regadio	—	14	4	1980	10
D	D. Pedro Salvador del Campo.	625,13 m ² .	Regadio	—	14	4	1980	10
TERMINO MUNICIPAL DE BAÑOS DE CERRATO (PALENCIA).								
B	D. Alvaro Paredes Crespo.	465,25 m ² .	Regadio	—	14	4	1980	12
C	D. Fidencio Sánchez.	352,00 m ² .	Regadio	—	14	4	1980	12

Valladolid 24 de marzo de 1980. — El Ingeniero Jefe Regional (ilegible).

1182

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos número 1.132-1.140/79, seguidos a instancia de Jesús Bouzón Franco, Graciano Vega Quijano, Eusebio Infante Fernández, Daniel González Casado, Máximo Javier Carrasco Carretero, Jesús Prieto Almaráz, Pedro Herrero Crespo, Alberto Nieto Reguero y Rafael García García, contra la Empresa A.C.A.S.A., con domicilio desconocido en Palencia, sobre reclamación por salarios, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, núm. 1 de León, con prórroga de jurisdicción en esta de Palencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a siete de marzo de mil novecientos ochenta. El Ilmo. don José Rodríguez Quirós, Ma-

gistrado de Trabajo, número 1 de León, con prórroga de jurisdicción en esta de Palencia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de Jesús Bouzón Franco, Graciano Vega Quijano, Eusebio Infante Fernández, Daniel González Casado, Máximo Javier Carrasco Carretero, Jesús Prieto Almaráz, Pedro Herrero Crespo, Alberto Nieto Reguero y Rafael García García, contra A.C.A.S.A., en reclamación por salarios.

FALLO. — Que estimando las demandas acumuladas, debo condenar y condeno a la Empresa demandada, a que abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Jesús Bouzón Franco, doscientas veintinueve mil novecientas doce pesetas (229.912 pesetas); a Graciano Vega Quijano, doscientas siete mil doscientas treinta (207.230 pesetas); a Eusebio Infante Fernández, doscientas tres mil setecientas treinta pesetas (203.730 pesetas); a Daniel González Casado, doscientas tres mil setecientas treinta pesetas

(203.730 pesetas); a Máximo Javier Carrasco Carretero, doscientas treinta y cuatro mil trescientas noventa y cuatro pesetas (234.394 pesetas); a Jesús Prieto Almaráz, doscientas veintinueve mil novecientas doce pesetas (229.912 pesetas); a Pedro Herrero Crespo, ciento noventa y siete mil novecientas ochenta pesetas (197.980 pesetas); a Alberto Nieto Reguero, doscientas catorce mil cuatrocientas ochenta pesetas (214.480 pesetas) y a Rafael García García, doscientas siete mil doscientas treinta pesetas (207.230 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días. Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán: a) Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España, bajo el epígrafe "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo", la cantidad objeto de la condena, más un 20 por

100 de la misma. b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar, consignará además el depósito de 250 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia (Central) c/c. núm. 202, y bajo el epígrafe; recursos de suplicación. Se advierte a las partes que de no hacerlo, se les declarará caduco el recurso.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — José Rodríguez Quirós.

Y para que sirva de cédula de notificación a la Empresa demandada A.C.A.S.A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a siete de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1186

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación

En los autos núm. 1.013/79, seguidos a instancia de Victoriano Donis Husillos, mayor de edad y vecino de Palencia, contra Luis González Pino, últimamente con domicilio en Venta de Baños y en la actualidad en ignorado paradero, en reclamación por salarios, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia, don José Rodríguez Quirós, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — Magistrado. — Señor Rodríguez Quirós. — En Palencia, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta. — Dada cuenta del precedente escrito, únase a los autos de su razón; se señala el día nueve de mayo del corriente año 1980 y hora de las once cuarenta y cinco de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y juicio ante la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo. Cítese al actor con entrega de cédula de citación y al demandado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijarán en el tablón de anuncios de esta Magistratura, con la advertencia de que deberán acudir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que los mismos no se suspenderán por falta injustificada de las partes. Requierase al actor para que aporte a los autos los recibos o nóminas salariales relativas al actor correspondientes a mayo y agosto de 1978, ambos inclusive.

Lo manda y firma S. S.^a. — Doy fe. — Ante mí:

Y para que sirva de notificación y citación en forma al demandado Luis González Pino, con último domicilio conocido en Venta de Baños, y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1187

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 27/80, a instancia del "Banco Herrero, S. A.", representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, frente a don José Vila Fabrego, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia, a diez de marzo de mil novecientos ochenta. — El Ilmo. señor don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante el "Banco Herrero, S. A.", representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Alfredo Prieto Valiente, y de la otra, como demandado don José Vila Fabrego, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Palencia, Avenida de Madrid, s/n. éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José Vila Fabrego, y con ello completo pago al actor de la cantidad de seis millones noventa y siete mil quinientas veintiséis pesetas con setenta y cinco céntimos, de principal, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — Ante mí: Mariano Ruiz.

1185

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 333/79, a instancia de "Angel Fuentes Guerra, S. A.", representado por el Procurador don Desiderio Velasco, frente a doña María del

Carmen Alicia Sánchez García, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia, a diez de marzo de mil novecientos ochenta. — El Ilmo. señor don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante don "Angel Fuentes Guerra, S. A.", representado por el procurador don Desiderio Velasco Velasco y dirigido por el Letrado don Luis Gozález Barrios, y de la otra, como demandado doña María del Carmen Alicia Sánchez García, mayor de edad, casada, y vecina de Palencia, Mayor, núm. 138, 2.º, ésta, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada doña María del Carmen Alicia Sánchez García, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas setenta y cinco mil pesetas de principal, siete mil ciento veintiocho pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a la referida demandada al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — Ante mí: Mariano Ruiz.

1207

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito de Palencia, a Yolanda Miranda Pisa, vecina que fue de Palencia, hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de tres días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirla declaración en los autos de juicio de faltas número 1.635/79, por hurto; bajo los apercibimientos de Ley sino comparece.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1188

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito de Palencia a Felipe Jesús Atienza Carrasco y

a Eulalia Atienza Carrasco, vecinos que fueron de Palencia y actualmente residentes en Francia, para que dentro del plazo de tres días comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en los autos de juicio de faltas número 1526/79, por daños en accidente de circulación; bajo los apercibimientos que determina la Ley sino comparece.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1188

PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1799-79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta. Vistos por el señor Juez de Distrito don Luis Almodóvar Penalva, los precedentes autos de juicio de faltas, por lesiones, en el que son partes Ulpiano Merino Santervás, mayor de edad, viudo, jubilado, de esta vecindad y Jesús Reguero Motila, mayor de edad, casado, vendedor de cupones de ciegos, de la misma vecindad, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Ulpiano Merino Santervás, a la pena de dos días de arresto menor, a extinguir en su domicilio y el pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada, ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Jesús Reguero Motila, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta. — Luis Nájera Calonge.

1203

BAÑOS DE CERRATO

Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta. — El señor don Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 250/79, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en

los que figura como lesionado Isidoro Ballesteros Alonso, mayor de edad, casado, vigilante y vecino de Valladolid, como perjudicado Fernando Manuel de Santos, mayor de edad, casado, impresor, en ignorado paradero, como denunciado y lesionado Félix Lamadrid Pinto, mayor de edad, casado, vecino de Valladolid, representado por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, por la falta de lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno al denunciado Félix Lamadrid Pinto, a la pena de mil cien pesetas de multa que hará efectiva en papel de Pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal de dos días, represión privada, privación del permiso de conducir por el plazo de un mes, y costas procesales. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E. J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — J. Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Fernando Manuel dos Santos Carrolo, de 32 años, casado, impresor, en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta. — Jaime Hernández Chico.

1202

CARRION DE LOS CONDES

Don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de Carrión de los Condes (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 1/1980, entre partes como demandante Paulino Montes Vallejo, mayor de edad, representado por el Procurador de los Tribunales don José María Cardeñosa Rodrigo, contra doña Carmen Pastrana Castillo, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

SENTENCIA. — En la ciudad de Carrión de los Condes, a siete de marzo de mil novecientos ochenta. Vistos por don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de la misma, los presentes autos de juicio de cognición, sobre desahucio de finca urbana, seguidos entre partes como demandante, don Paulino Montes Vallejo, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Villatobás (Toledo), representado por el Procurador de los Tribunales don José María Cardeñosa Rodrigo, y bajo la dirección del Letrado don Jorge Calderón, y de la otra como demandada doña Carmen Pastrana Castillo, mayor de edad, con domicilio aparente en calle Abilio Calderón de la localidad de Frómista.

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo, en nombre y representación de don Paulino Montes Vallejo, contra doña Carmen Pastrana Castillo, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre acción resolutoria de contrato de arrendamiento de finca urbana, por denegación de la prórroga legal en razón a la desocu-

pación de la vivienda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la planta alta, menos dos habitaciones, de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, sita en la calle Abilio Calderón de la localidad de Frómista, condenando a la demandada a desalojar dicho piso, con apercibimiento de lanzamiento sino la desalojare dentro del término legal, imponiendo expresamente las costas originadas en este procedimiento. Notifíquese esta resolución en la forma prevenida para el litigante rebelde. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luciano Salvador Ullán. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada doña Carmen Pastrana Castillo, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Carrión de los Condes, a once de marzo de mil novecientos ochenta. — Luciano Salvador Ullán. — El Secretario (ilegible).

1194

Administración Municipal

ANTIGÜEDAD

EDICTO

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se hace saber que, desde el día siguiente hábil en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta del arriendo del aprovechamiento de pastos de los montes de este Municipio, catalogados E.2 "Valdeostillo" y E.3 "El Verdugal".

TIPO DE LICITACION: Monte E.2 "Valdeostillo", precio base 150.000 pesetas, precio índice 300.000 pesetas.

Monte E.3 "El Verdugal", precio base 42.000 pesetas, precio índice 84.000 pesetas.

DURACION DEL CONTRATO: Desde el 1 de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1980.

FORMA DE PAGO: El pago del precio de adjudicación se efectuará en el mes de septiembre de 1980.

GARANTIA. — La garantía provisional será del 3 por 100 sobre el precio base a la presentación de la plica. La garantía definitiva será del 6 por 100 del importe del remate.

PLIEGO DE CONDICIONES: El pliego de condiciones facultativas económico administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados por los interesados.

PLICAS: Las plicas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría, durante las horas de oficina y su apertura se realizará a las doce horas del día siguiente hábil, al que termina el plazo de presentación, en el mismo local de presentación.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, con Documento Nacional Identidad número, con domicilio en, provincia,

en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, de fecha, y de las condiciones que exigen para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes de ese Municipio, ofrece por el remate.

Por el monte E. 2 VALDEOSTILLOS, la cantidad de pesetas.

Por el monte E. 3 EL VERDUGAL, la cantidad de pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Antigüedad 7 de marzo de 1980. — El Alcalde, Cruz Mena de la Cruz.

1087

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

El Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, en sesión plenaria celebrada el día 1.º de julio de 1979, acordó por unanimidad proceder a la enajenación de los edificios situados en el pueblo de Vega de Bur, calle Real, números 5 y 30, y calificados como Bienes de Propios. Lo que se somete a información pública por el plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones.

Olmos de Ojeda 25 de marzo de 1980. — El Alcalde, A. Ortega.

1192

POLENTINOS

Anuncio de subasta de pastos

Debidamente autorizado por ICONA y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la subasta pública de pastos por cinco anualidades, en calidad de pastos sobrantes del Monte de C. U. P., núm. 116, de la pertenencia de este Ayuntamiento de Polentinos, cuya subasta tendrá lugar a las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de provincia de Palencia, admitiéndose proposiciones en modelo reglamentario, para optar a la misma.

1. — Características del aprovechamiento.

1.1.—Localización: Monte "Allende".

1.2.—Cosa cierta: 585 Has.

1.3.—Cabezas autorizadas:

—Lanar: 700 cabezas.

—Vacuno: 100 cabezas.

—Mayor:

1.4.—Plazo de ejecución: 12 meses.

1.5.—Epoca de disfrute: Desde 1-1-80, hasta 31-12-80.

1.6.—TASACION:

Unitaria: 10 ptas. C. L. M.

Total: Base 65.000 pesetas. Índice 130.000 pesetas.

1.7.—INGRESOS.

En el fondo de mejoras: 15 %.

En arcas de la Entidad: 85 %.

2. — Condiciones Generales.

Se cumplirá lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24-04 de 1975; B. O. E. de 21-08-1975 y el pliego Especial de C. T. F.).

3. — Condiciones particulares Técnico Facultativas.

3.1.—Además de las antes indicadas se cumplirán las siguientes:

Serán de cuenta del adjudicatario el importe de las tasas y aquellos que fije el Pliego de condiciones económicas de la Entidad propietaria.

3.2.—En las Actas de entrega se reseñarán las condiciones específicas del aprovechamiento.

Polentinos 25 de febrero de 1980. — El Alcalde, Paulino Rueda Lores.

987

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

Formado el Padrón de contribuyentes por el Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1980, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Valbuena de Pisuerga 14 de marzo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1178

VILLAHERREROS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de Presupuesto extraordinario para la obra de "Acondicionamiento de calles en Villaherros", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villaherros 26 de marzo de 1980. — El Alcalde, Angel Acero.

1204

VILLALOBON

EDICTO

Don José Manuel Villa Fernández y don Luis Angel Sardón García, solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un Taller de Carpintería Metálica, en el Polígono San Blás de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones perti-

nentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalobón 8 de marzo de 1980. — El Alcalde, Fermín Gil.

993

VILLOLDO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1979, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Ninguna.

Exacciones que se modifican

Ordenanza Fiscal número 17 de la tasa por el suministro municipal de agua a domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoldo 14 de marzo de 1980. — El Alcalde (ilegible).

1201

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1980

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1980, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abarca	1199
Autillo de Campos	1198
Fresno del Río	1197
Herrera de Valdecañas	1179
Manquillos	1190
Meneses de Campos	1196
Pino del Río	1195

IMPRESA PROVINCIAL. — PALENCIA